



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-52/2021  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0627/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/437/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1499-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del presente año**.

**Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.**

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



*Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

---

<sup>1</sup> **Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### **Vistos**

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió -en un archivo de Excel con diversos rubros- la entrega de todas las controversias constitucionales que ya fueron resueltas por este alto Tribunal, del periodo que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al seis de agosto de dos mil veintiuno.

II. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0627/2021 y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2401/2021 a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se pronunciara en relación con la solicitud de información.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Secretario General de Acuerdos, por oficio SGA/E/146/2021 de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, informó que no contaba con algún documento en



el que se encuentre la información de los rubros indicados. Sin embargo, hizo del conocimiento que si poseía diversa información requerida, la cual detalló en diversas tablas, las cuales comprendían del periodo del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al seis de agosto de dos mil veintiuno.

De igual manera, por oficio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que la Unidad General de Transparencia administra el portal de Estadística Judicial @lex, el cual alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las controversias constitucionales.

De igual forma, expresó que la información que se encontraba en esos momentos en el Portal @lex relacionada con las controversias, era del año mil novecientos noventa y cinco a noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la información requerida del periodo de dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al seis de agosto de dos mil veintiuno, era inexistente.

**IV.** Con el informe de las áreas requeridas, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2863/2021 de diez de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UT-J/0627/2021, a efecto de que se pronunciara en relación con la inexistencia de la información.

**V.** En sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal emitió la resolución en el expediente CT-I/J-20-2021, donde confirmó la inexistencia de



la información, ello, al considerar que en esos momentos (dos mil veintiuno) no se contaba con algún indicador o registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle que se requería.

Tal determinación, fue notificada al recurrente por el Subdirector General de Transparencia a través del correo electrónico proporcionado, el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, misma que fue acompañada de los informes rendidos por las áreas requeridas, así como sus anexos correspondientes.

**VI.** Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el presente medio impugnación, donde combatió la falta de fundamentación y motivación para determinar la inexistencia de la información solicitada, específicamente por los rubros: *“la fecha de publicación del engrose y del nombre del ministro encargado del mismo”*.

**VII.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-52/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**IX.** En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, este



Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios **0330000141221, 0330000141321, 0330000141421 y 0330000141521**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.*

Es necesario resaltar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

Lo anterior es así, ya que este órgano colegiado consideró que no se cumplió con lo previsto por el artículo 131 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, pues dicho numeral establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran tener la información de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

---

<sup>2</sup> **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



X. En ese sentido, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos para que emitieran una nueva respuesta, conforme a lo establecido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, en seguimiento al oficio UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial emitió el oficio UGTSIJ/SGAI-1112-2025 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicitó a las áreas mencionadas —en el párrafo que antecede—, la emisión de una nueva respuesta para el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Así, por oficio electrónico DGTI-256-2025 de once de junio de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que en la Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGDS-15-2025 se proporcionaba la información solicitada.

En dicho documento, refirió que la Subdirección de General de Desarrollo de Sistemas proporcionó todo el apoyo técnico a la Secretaría General de Acuerdos, para la búsqueda exhaustiva de la información y para la generación de los reportes requeridos.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos —mediante oficio SGA/E/100/2025-CE de treinta de mayo de dos mil veinticinco—



expuso lo siguiente:

i. Realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal del periodo que comprende de dos mil once a dos mil veintitrés con los cuales generó una tabla en la que se precisó en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro distinto, ya que, por lo general la Ministra o Ministro encargado del engrose es el mismo ponente. Asimismo, mencionó que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a dos mil once.

Añadió que, en cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

ii. Precisó que, en los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se consideró como fecha de publicación del engrose aquella en la que se notificó por lista electrónica de engroses, difundida a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte; mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a la fecha mencionada, tomó la fecha en la que el Sistema de Informática Jurídica realizó el cierre correspondiente.

Asimismo, adjuntó diversos documentos en formato Excel, los cuales contienen diversas variables, tales como: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución y fecha de publicación*



*del engrose”.*

**XI.** Mediante oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

**XII.** Con base en las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, por oficio electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1277-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1278-2025**, ambos de uno de julio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, para que se pronunciaran en relación con lo expresado por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contaba con algún documento en el que obre la información requerida; no obstante, solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información para la generación de la pretensión.

Por otro lado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio electrónico PS\_TRÁMITE-66/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, confirmó el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos e informó que pidió apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para obtener los datos requeridos, los cuales podrían ser observados en los documentos



—en formato PDF— que anexó.

Cabe mencionar que, los documentos adjuntos contienen diversas tablas con los rubros de: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

En alcance al oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala remitió el oficio electrónico 147/2025 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que adjuntó diversos documentos en formato Excel, con los siguientes datos: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

Ahora, es necesario expresar que tanto la Secretaría General de Acuerdos, como ambas Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal remitieron a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial diversos documentos que contienen los requerimientos de las resoluciones de los recursos de revisión **CECJN/REV-50/2021**, **CECJN/REV-51/2021**, **CECJN/REV-52/2021**, **CECJN/REV-53/2021** y **CECJN/REV-54/2021**; sin embargo, en lo que interesa, este Comité Especializado analizó los anexos que corresponden al requerimiento del fallo del presente medio de impugnación, es decir, los instrumentos que contienen la información relativa a las controversias constitucionales que fueron presentadas y que ya fueron resueltas por este Órgano Constitucional, del periodo que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al seis de agosto de dos mil veintiuno.



**XIII.** En esa línea argumentativa, por oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente los documentos que proporcionaron las áreas requeridas en relación con el cumplimiento a la sentencia del presente medio de impugnación.

**XIV.** Mediante proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

**XV.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1499-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del año referido**.

### **Manifestaciones**

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el catorce del mes y año referido<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de



Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación electrónica a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

### **Reserva**

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

### **SE ACUERDA:**

---

Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-52/2021**.

**TERCERO.** Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-52/2021**.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** —en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia—, a la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, a la **Secretaría General de Acuerdos**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** y a la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial** como partes del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 52-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 746356

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:59Z / 28/08/2025T14:56:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 58 7f fe 20 a8 06 75 66 00 f3 58 0b e0 c3 63 ec 35 57 be c2 bb cd f5 28 9a 0e bf a8 4b ae 96 f7 89 7e cf 0e c5 df 7f 18 0e d1 17 6f 70 04 bb e0 c3 24 48 70 d7 f2 7d a7 c9 02 b0 da 0c 0b 54 d5 fe 49 97 1e f0 bb 13 b3 2d 73 6d ed 53 25 7a b1 ca c4 6e ec 03 0a b6 ba 8c 7e e9 da c9 fc 95 64 e3 d5 32 07 a5 de c2 b8 20 ba 60 c0 81 11 ec 35 5e 03 db 03 14 fe 5b e7 71 3b 74 16 8f 7d a4 61 ee 59 5c c0 2d 69 50 49 b4 12 06 fe da ba 8f 9c 20 7b 9d 79 bb ae a4 94 37 25 9a d7 91 05 fb cc d2 2d cb ad 01 d5 d3 68 57 60 5a e2 63 17 d6 c7 41 ba 71 23 dd 8d d6 85 81 97 16 62 01 43 0b cd 88 44 76 8c 55 4d 2c 51 6a 84 55 18 2e e8 ab 9d 0f ce 00 d5 9f 95 9e 57 b2 69 ef 85 dc 71 b6 1a e1 f0 cf f1 6e 27 19 3a 06 69 44 ae 98 11 03 32 7f da 25 71 06 31 4d ce d2 fe fc 51 76 fe eb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:59Z / 28/08/2025T14:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:59Z / 28/08/2025T14:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	414044			
	Datos estampillados	57A6505044DBDDCA1365B90493222DDD4944EE5FCF751A7E77A058EA9FD4F3F6CCA4			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:29Z / 28/08/2025T12:40:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 7a 6c f5 0b eb 4e da 3c fb aa fa 7f 04 be b7 fc 64 5e ff 69 87 de 8d ee 5c 16 bf ef 77 83 dd c5 bd f0 c1 d9 ce 49 fa cf 80 ae 4f c0 4a 69 f5 b7 70 c6 2f b0 64 d6 5c ab ef b2 92 aa 9d 93 64 89 b8 b3 d2 bc d2 5e 92 fa 44 3b eb 7b 73 f6 30 62 ab fe ee 43 50 ca d7 5c 4a b4 fd c5 c5 05 1e d9 9f b8 2b 45 c6 ef 2d 50 13 e4 65 06 84 d1 ea 7f d0 ee e1 b0 a3 d3 d1 da 2f 9a 30 66 d4 5d c4 bd 49 e6 8d 5e c6 94 97 8f 8e af 8a 3f e6 4c e0 11 46 b4 5a e1 67 ca 4f f6 5d ac 3a 7a 50 2c 0e eb 66 dd 1c d2 f1 78 f7 4e d3 34 03 ad 77 cd f5 10 2f aa 08 85 3d 75 84 f5 79 80 49 3f 93 00 ea fd 01 b9 c0 60 60 bf 63 be c9 26 18 95 95 8a da ea 04 38 86 b9 f9 a2 64 ec 36 12 5d eb 17 97 8e 64 2d 6b 28 da 99 19 8c a7 6c 28 b4 b3 2e 7e f0 da 01 f9 de 3d 39 cf 70 f3 d2 26 64 91 ff 47 53				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:29Z / 28/08/2025T12:40:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:29Z / 28/08/2025T12:40:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411726			
	Datos estampillados	AE6BC2ECF17019E17A4E7C34442D13C95B33B7A85A54A4D4B26CC053190D077FAA6E			

 <p><b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	